

Proceso: FIJACIÓN ALIMENTOS, CUSTODIA Y VISITAS.
Demandante: CAROL DAYANNE ROJAS GUTIERREZ
Demandado: JOHAN ORLANDO ACEVEDO TRUJILLO
500013110002-2022-00414-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 16 de enero de 2023. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se atiende en forma positiva el recurso de reposición contra el auto que rechazó la demanda, dado que efectivamente fue subsanada en tiempo.

En consecuencia, conforme al art. 397 del C.G.P. y art. 129 y ss. del C.I.A. se ADMITE la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACION DE VISITAS y PERMISO DE SALIDA DEL PAIS, promovida por la señora CAROL DAYANNE ROJAS GUTIERREZ, contra el señor JOHAN ORLANDO ACEVEDO TRUJILLO, padres del niño LUCIAN MILAN ACEVEDO ROJAS.

Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 391 y ss. del C.G.P., en concordancia con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas concordantes.

De la demanda y sus anexos CÓRRASELE traslado al demandado señor JOHAN ORLANDO ACEVEDO TRUJILLO por el término de diez (10) días para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, aportando las pruebas que se encuentren en su poder y pedir las que pretenda hacer valer. Además, deberá tener en cuenta lo previsto en el art. 96 del C.G.P. Dese cumplimiento a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 en lo pertinente.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las

Proceso: FIJACIÓN ALIMENTOS, CUSTODIA Y VISITAS.
Demandante: CAROL DAYANNE ROJAS GUTIERREZ
Demandado: JOHAN ORLANDO ACEVEDO TRUJILLO
500013110002-2022-00414-00



partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 2022).

Notifíquese este auto a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 345f41a553013c1281f9234295d590bb33dbe3d079c99aa1dc05669bf7ed29ca

Documento generado en 06/02/2023 09:53:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>